

INFORME SECRETARIAL. Dos (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandante presentó escrito solicitando la reprogramación de la audiencia, así mismo, el demandado solicitó el decreto de una prueba. ORDENE-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos de Menores - Disminución de cuota

Radicado: 47541-40-89-001-2007-00013-00

Demandante: Leoni Rafael Ospino De La Cruz

Demandado: Eugenia Matilde Gámez Barrios

Beneficiario: Leonel Ospino Gámez

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud probatoria allegada por el demandante Leoni Rafael Ospino de la Cruz, y al petitum de aplazamiento de la audiencia elevado por Leonel Ospino Gámez, al interior de la causa de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Por proveído del pasado 9 de marzo, se decretó como pruebas los documentos aportados con el libelo de disminución presentado por Leoni Rafael Ospino de la Cruz, contrario sensu, respecto del demandado Leonel Ospino Gámez, quien no hizo pedimento probatorio alguno, habida cuenta que guardó silencio durante el término del traslado de la demanda. Acto seguido se decretó como prueba de oficio, requerir al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que en el término de cinco (5) días, remitiera un certificado de

ingresos o desprendible de pago del salario devengado por Leoni Rafael Ospino de la Cruz, identificado con C.C. 72.308.857, quien se encuentra adscrito a esa entidad, requerimiento que se hizo extensivo al señor Ospino de la Cruz en su condición de demandante.

Fenecido el termino otorgado sin que se allegara el documento requerido, fue presentada una solicitud por parte del actor, consistente en el decreto como prueba de dos soportes de pago de los semestres 2022-2 y 2023-1 del programa de medicina en la Universidad Metropolitana, que cursa el joven Leony Juseth Ospino Verdooren.

Así mismo, obra una solicitud de reprogramación de la audiencia, radicada por Leonel Ospino Gámez.

III. CONSIDERACIONES

Sabido es que nuestra legislación procedimental regula lo concerniente a la solicitud, decreto y práctica de las pruebas, en los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso. Así, en lo atinente a las oportunidades probatorias en canon 173 ibidem, dispone, *«Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.»*, en ese orden, tenemos que éstas son por regla general la demanda, su contestación, al momento de proponer excepciones de mérito y al descorrer el traslado de estas, so pena que no sean apreciadas por el juez.

La citada norma, sin duda alguna consagra de forma clara lo atinente al presupuesto de la preclusión que gobierna la fase probatoria. Ahora bien, no se desconoce la excepción prevista en el Art. 327 ejusdem, respecto a la posibilidad de aportar o practicar pruebas en segunda instancia, sin embargo, no puede perderse de vista que esa es una posibilidad extraordinaria que sólo es procedente en los casos expresamente contenidos en el artículo arriba señalado, dentro del término respectivo y cuando se trate de sentencias.

Luego entonces, la manifestación del demandante de ser los recibos de pago de los semestres 2022-2 y 2023-1, una prueba sobreviniente, no abre paso triunfal a su pedimento, por tratarse de una prueba solicitada por fuera de las oportunidades dispuestas en el estatuto procesal general, el que como viene de verse, solo admite el decreto y practica de pruebas a ruego de parte en el decurso de la segunda instancia, lo que aquí no es aplicable atendiendo el escenario en el que nos encontramos, por lo que el petitum será negado.

De otro lado, en virtud de lo estatuido en el artículo 170 del C.G.P., se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la Decanatura de Medicina de la Universidad Metropolitana, Barranquilla, Atlántico. A fin de que en el término **de cinco (5) días**, certifique la data en que el joven Leony Juseth Ospino Verdooren, inició sus estudios superiores de medicina. Así mismo, si reporta en su base de datos el nombre de algún acudiente.
2. Téngase como pruebas documentales los recibos de pago visibles a folio 3 y 4 del PDF 75.

Igualmente, como quiera que, a la fecha, no ha sido atendido el requerimiento efectuado por interlocutorio del pretérito 9 de marzo, prueba que se estima indispensable para la resolución de este asunto, toda vez que inmiscuye la capacidad económica del demandante, torna menester **REITERAR** el **REQUERIMIENTO** al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que en el término de cinco (5) días, remita a este Despacho un certificado de ingresos o desprendible de pago del salario devengado por Leoni Rafael Ospino de la Cruz, identificado con C.C. 72.308.857, quien se encuentra adscrito a esa entidad, **REQUERIMIENTO** que se hace extensivo al señor Leoni Rafael Ospino de la Cruz, quien cuenta con igual plazo.

En virtud de lo anterior, es necesario reprogramar la celebración de la audiencia citada para el próximo 4 de mayo de 2023, a fin de lograr la obtención de la citada prueba ordenada de oficio por este Despacho. Así las cosas, por auto se fijará nueva fecha.

Líbrense los correspondientes oficios.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pedraza, Magdalena:

IV. RESUELVE

PRIMERO: Negar el decreto de prueba solicitado por el demandante Leoni Rafael Ospino de la Cruz al interior de la causa de disminución de la referencia.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio las siguientes:

- 2.1. **REQUERIR** a la Decanatura de Medicina de la Universidad Metropolitana, Barranquilla, Atlántico. A fin de que en el término **de cinco (5) días**, certifique la data en que el joven Leony Juseth Ospino Verdooren, inició sus estudios superiores de medicina. Así

mismo, si reporta en su base de datos el nombre de algún acudiente.

- 2.2. Téngase como pruebas documentales los recibos de pago visibles a folio 3 y 4 del PDF 75.

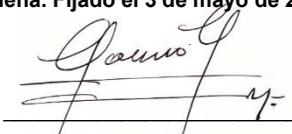
TERCERO: REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que en el término de cinco (5) días, remita a este Despacho un certificado de ingresos o desprendible de pago del salario devengado por Leoni Rafael Ospino de la Cruz, identificado con C.C. 72.308.857, quien se encuentra adscrito a esa entidad, REQUERIMIENTO que se hace extensivo al señor Leoni Rafael Ospino de la Cruz, quien cuenta con igual plazo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia citada para el próximo 4 de mayo de 2023. Por auto se fijará nueva fecha.

QUINTO: Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 3 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
--